

CAMPOS DE ACTIVIDAD
PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

EDIFICIOS SINGULARES:

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, DE
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y MUNICIPAL VIGENTE E
INFORMACIÓN GENERAL PARA PROYECTISTAS
SOBRE ESTOS TRABAJOS

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Campo de actividad	5
3.	El Proyecto de Telecomunicación en los edificios	7
4.	Objetivos de este documento	10
5.	Actividades potencialmente realizables por los Ingenieros de Telecomunicación en este ámbito	11
6.	Clientes potenciales	12
7.	Normativa General de Aplicación: Ámbito competencial y Organismos Intervinientes en la Presentación de Trabajos	12
	7.2.1 ANDALUCÍA	14
	7.2.2 CASTILLA Y LEÓN	14
	7.2.3 CANARIAS	14

ANEXOS

1. **Guía Técnica para la elaboración de Proyectos de Infraestructuras de Telecomunicación en Hoteles**

1. Introducción

El ámbito de aplicación de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicación (ICT) está definido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero modificado por la Disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación:

“Artículo 2 Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este Real Decreto-ley se aplicarán:

- a) A todos los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que exista continuidad en la edificación, de uso residencial o no y sean o no de nueva construcción, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la Ley 49/1960, de 21 de julio de Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril.*
- b) A los edificios que, en todo o en parte, hayan sido o sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.*

Para los edificios no incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa de ICT, como los conjuntos de viviendas unifamiliares independientes y los edificios no residenciales (hoteles, hospitales, centros de salud, colegios, institutos, universidades, oficinas, edificios e instalaciones gubernamentales, del estado central, autonómico o local, centros comerciales, polideportivos, etc.), todos los cuales se agrupan en este documento bajo la denominación genérica de “edificaciones singulares”, no existe una legislación específica que regule el diseño y la instalación de sus infraestructuras, redes y sistemas de telecomunicación.

Debe aclararse que los edificios de oficinas y centros comerciales, tanto si se encuentran acogidos al régimen de propiedad horizontal como al de arrendamiento por plazo superior a un año, deben contar con una ICT, por hallarse incluidos en el ámbito de aplicación de estas infraestructuras.

Sería deseable que se extendiera la actual normativa de ICT al resto de los edificios, para que todos los ciudadanos puedan disfrutar de los mismos derechos, con independencia de las características o fecha de construcción del edificio que habitan. Como se explica a continuación, existe base legal para ello.

El apartado 1 del artículo 37 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones establece:

“37. Redes de comunicaciones electrónicas en el interior de los edificios

- 1. Mediante Real Decreto se desarrollará la normativa legal en materia de infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas. Dicho reglamento determinará, tanto el punto de interconexión de la red interior*



*con las redes públicas, como las condiciones aplicables a la propia red interior. Asimismo, regulará las garantías aplicables al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas a través de sistemas individuales en defecto de infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas y el régimen de instalación de las redes de comunicaciones electrónicas en los **edificios ya existentes o futuros**, en todos aquellos aspectos no previstos en las disposiciones con rango legal reguladoras de la materia.”*

Este artículo ha sido desarrollado en parte a partir del marco legal establecido por el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, mediante el Reglamento aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo y la Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril.

Cabe interpretar, no obstante, que el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, al no distinguir entre tipologías de edificaciones, es aplicable a todos los edificios, incluidos los edificios singulares, los cuales, como se ha indicado, no disponen de ICT.

Debe recordarse también que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece, en su artículo 3, que todos los edificios deben cumplir determinados requisitos básicos relativos a la funcionalidad, la seguridad y a la habitabilidad. Entre los requisitos básicos de funcionalidad se incluye:

“Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.”

Así pues, reiterando la necesidad de la existencia de infraestructura, redes y sistemas de telecomunicación en todos los edificios, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por ello se justificaría el desarrollo normativo de estas instalaciones de telecomunicación en los edificios singulares, de forma similar a la normativa de ICT, y a su aplicación a los edificios singulares de nueva construcción, a partir de su entrada en vigor.

Por último, cabe mencionar que, la Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril, por la que se establece el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de su adecuación para la recepción de la televisión digital terrestre y se modifican determinados aspectos administrativos y técnicos de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, en su artículo 2, apartado c, establece que, cuando se trate de adecuar instalaciones de recepción de televisión en **edificios no residenciales es obligatorio “encargar un Proyecto Técnico de Telecomunicaciones, firmado por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de Telecomunicación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, para el diseño y la instalación de la infraestructura de radiodifusión y televisión, en el que se determinen las modificaciones a realizar en el sistema de antena colectiva o instalaciones de radiodifusión y televisión**

existentes, para permitir la recepción de las señales de radiodifusión sonora y televisión digitales terrestres. En la realización y ejecución del Proyecto Técnico se tomarán como referencia las disposiciones contenidas en el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo, aplicables al caso.

El Proyecto Técnico de Telecomunicaciones anterior deberá ser un Proyecto de ICT y tendrá carácter obligatorio cuando el propietario, o la comunidad de propietarios, decida incluir en la nueva instalación el acceso a algún otro servicio básico de telecomunicaciones (telefonía o servicios de telecomunicaciones de banda ancha), además del acceso a la radiodifusión sonora y televisión. En este caso el proyecto y su ejecución deberán ajustarse, tanto en su realización como en su tramitación, a lo dispuesto en el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo” Si lo anterior es aplicable a las modificaciones de las instalaciones existentes en edificios no residenciales antiguos, con mayor razón lo será en el diseño y ejecución de las instalaciones de recepción de radiodifusión sonora y televisión en edificios no residenciales nuevos, en los cuales, normalmente, no solo existirá una instalación de recepción de radiodifusión y televisión, sino que ésta irá acompañada de las correspondientes a telefonía, telecomunicaciones de banda ancha, megafonía, control de accesos, etc.

En tanto no se publique una normativa para las Infraestructuras de Telecomunicación en las denominadas “edificaciones singulares”, en el presente documento se trata de reunir una serie de iniciativas legales, que diferentes administraciones (sobre todo de ámbito autonómico), están desarrollando para incluir los servicios de Telecomunicaciones en estos edificios singulares, y que esta guía sirva para orientar y ayudar a los Ingenieros de Telecomunicación a redactar estos proyectos y ampliar su información sobre la legislación vigente en esta materia.

2. Campo de actividad

El campo de actividad y el alcance de este documento es la realización de proyectos, certificaciones e informes sobre edificios singulares, sobre todo como recopilación de normativa y legislación-regulación que sobre el campo de las Telecomunicaciones existe en el ámbito de los “edificios singulares”.

Este documento establece reglas y procedimientos para el cumplimiento, por las edificaciones singulares, de las exigencias básicas en este campo, siendo aplicable, en general, a las edificaciones de nueva construcción y a las obras de rehabilitación de edificios existentes, es decir, a gran parte de los edificios excluidos en el ámbito de aplicación de la ICT.

El campo de las infraestructuras de Telecomunicación para los edificios singulares constituye una actividad que, en general, entra dentro de las

actividades profesionales realizadas por los Ingenieros de Telecomunicación, si bien constituye un campo en el cual, la realización de trabajos profesionales tiene, debido sobre todo a la falta de legislación sobre este campo, un gran margen para el intrusismo, y la inclusión de dicho campo dentro de otras materias, dejando muchas veces muy desatendido y relegado este importante apartado.

Si bien es cierto que el cumplimiento de la legislación anteriormente mencionada (ver Introducción), debería ser obligatoria la realización de un proyecto específico para estos edificios, la realidad es que no es así, y solamente cuando una administración, tiene problemas para desplegar sus redes internas en sus edificios, es cuando requieren la presentación de un proyecto/certificación de su cumplimiento. Son casos aislados pero que poco a poco esperamos se vayan generalizando. (Ver casos de Andalucía, Castilla y León y Canarias, para las redes de cableado estructurado).

Como es obvio, la expedición de dicho certificado sólo es posible si, previamente, se ha realizado un Proyecto Técnico donde se definan los criterios técnicos de implantación de los requisitos técnicos, y si dicho proyecto ha sido ejecutado por un instalador cualificado y dirigido por el proyectista u otro profesional competente.

El Proyecto para estos edificios singulares debe establecer las condiciones técnicas que debe cumplir la edificación para cumplir los requisitos básicos establecidos y demás normas aplicables y cuya implementación debe realizarse durante la fase de construcción del edificio. De otra forma, una vez finalizada la misma, su adaptación a la normativa puede presentar dificultades insalvables.

Por ello, el Proyecto para los edificios singulares debe ser uno de los proyectos que al igual que los de ICT, Hogar Digital, Energía Solar o Instalaciones Eléctricas, debe ser tenido en cuenta al proyectar el edificio. Su sinergia temporal con estos proyectos, en el caso de que se encarguen a un mismo proyectista y Director de Obra, en la persona de un Ingeniero de Telecomunicación, que proyecte, dirija y certifique los diferentes trabajos, puede resultar un argumento atractivo para los promotores, al simplificar su gestión y permitir al profesional ofrecer estos servicios en condiciones más competitivas.

En cuanto a la definición de una titulación específica para el técnico competente que realice estos trabajos, las diferentes disposiciones legales municipales y autonómicas normalmente no lo contemplan, si bien, en determinados casos, como el de la Comunidad Autónoma de Canarias, se

establece expresamente que, tanto el Proyecto como el Certificado Final de Obra, deberá estar firmado por Ingeniero de Telecomunicación y visado por el Colegio Oficial correspondiente (Ver apartado 9 BOC número 014 de 22/01/2010 <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2010/014/001.html>). En otros, como el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aconseja/recomienda que sea un Ingeniero de Telecomunicación el que realice estos trabajos. (Ver apartado 12 BOJA número 215 del año 2007 www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2007/215/d/updf/d2.pdf (el apartado nº 12 son recomendaciones), mientras, otras administraciones dicen que “estará firmado por un técnico titulado competente en materia de telecomunicaciones” (Ver apartado 1.3 del Pliego Genérico de Prescripciones Técnicas para los Sistemas de Cableado Estructurado en Edificios de la Junta de Castilla y León (versión 1.1). [http://www.jcyl.es/web/jcyl/Gobierno/es/Plantilla100/1196116075436/ / /](http://www.jcyl.es/web/jcyl/Gobierno/es/Plantilla100/1196116075436/)

Por otra parte, conscientes de la necesidad de disponer de la ayuda adecuada para realizar estos trabajos, y que sea nuestro colectivo el que realice estos trabajos, el Grupo de Ejercicio Libre está realizando este documento para ofrecer a los colegiados un servicio de asesoramiento, distribución de la información y legislación que actualmente está en vigor, que permita a los colegiados interesados en estos trabajos la incursión en este nuevo campo de actividad, de una manera más fácil y cómoda.

3. El Proyecto de Telecomunicación en los edificios

Como conclusión de lo indicado en los puntos anteriores, de la legislación estatal vigente ya se desprende la necesidad de realizar un Proyecto de Telecomunicación en todos los edificios. Conviene aclarar qué se entiende por edificios residenciales y no residenciales, con el fin de poder establecer en qué casos será necesario un Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT) y en qué otros será un Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones (IT).

Tomando como referencia los principales manuales demográficos, encuestas sociales y económicas, así como el Sistema de Cuentas Nacionales de EUROSTAT se pueden considerar las siguientes definiciones:

Edificios residenciales.- Son aquellos edificios concebidos principalmente para vivienda, aún cuando contengan recintos donde se desarrolle una actividad económica, o bien a través de una vivienda adaptada para el ejercicio de una actividad económica o bien en un recinto concebido expresamente para su ejercicio (local).

Edificios no residenciales.- Son aquellos edificios concebidos principalmente para desarrollar actividades económicas.

De acuerdo a estas definiciones, a los efectos de las infraestructuras de telecomunicación en los edificios, están comprendidos dentro del concepto de edificio residencial todos los edificios de viviendas, de los cuales estarán obligados a disponer de ICT los que cumplan las condiciones establecidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 1/1998. Los edificios o conjuntos de edificaciones que no reúnan los requisitos establecidos en el citado ámbito de aplicación podrán también estar dotados, opcionalmente, de una ICT pero, en cualquier caso, deberán disponer de una Infraestructura de Telecomunicación (IT), según se ha explicado anteriormente.

Así mismo, estarán incluidos dentro del concepto de edificio no residencial, entre otros, los destinados a los siguientes usos:

- o Uso Industrial (fabricación industrial, industria artesanal, almacenaje, servicios empresariales, , etc.)
- o Uso terciario (hoteles, edificios de apartamentos turísticos (entiendo que sería más residencial de alquiler), complejos turísticos, residencias, pequeño y mediano comercio, espectáculos, centros comerciales, oficinas, etc.)
- o Uso dotacional (colegios, universidades, polideportivos, hospitales, ambulatorios, etc.)

En aquellos edificios de nueva construcción dedicados a actividades económicas, (edificios de oficinas u otro uso en los que exista más de un propietario o inquilino), que estén acogidos al régimen de propiedad horizontal o al de arrendamiento por plazo superior a un año, al estar incluidos en el ámbito de aplicación de la ICT, será necesario presentar un Proyecto de ICT para la obtención de la licencia de obras de estos edificios no residenciales de nueva construcción. En el resto de los edificios dedicados a actividades económicas será necesario un Proyecto de Infraestructura de Telecomunicación. En cuanto a los edificios dedicados a otros usos (administrativos, religiosos, culturales, servicios públicos, etc.), será igualmente necesario presentar un Proyecto de Infraestructura de Telecomunicación, según lo indicado.

Sería necesario informar a los Ayuntamientos y Comunidades autónomas, como administraciones competentes en materia de urbanismo y vivienda, la necesidad de incorporar a sus disposiciones reguladoras de las licencias de obras y de primera ocupación los requisitos de presentar un Proyecto de Infraestructura de Telecomunicación o de ICT, según corresponda, firmado por un Ingeniero de Telecomunicación, debidamente visado, junto con el Proyecto de edificación, para obtener la licencia de obras de los edificios de nueva construcción, sea cual sea su uso, residencial o no, que, en los casos indicados, sería un Proyecto de ICT. Igualmente se debería establecer la

obligación de presentar un Certificado de Fin de Obra del Proyecto de Infraestructura de Telecomunicación (o, en su caso de ICT), firmado por el Ingeniero de Telecomunicación que haya actuado como Director de Obra, debidamente visado, acompañado por un Boletín de Instalación y protocolo de pruebas firmado por el Director de Obra del Proyecto de Telecomunicación o de ICT y la empresa instaladora registrada que haya realizado la instalación, junto con el Certificado de Fin de Obra de la Edificación, para conceder la licencia de primera ocupación de los edificios. De esa forma, se garantizarán plenamente los derechos de los usuarios, la calidad de las instalaciones y la igualdad de oportunidades entre los operadores.

De acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores, los requisitos sobre Telecomunicaciones en los edificios, a tener en cuenta por los Ayuntamientos, en la concesión de licencias de obra y de primera ocupación de los edificios de nueva construcción quedarían resumidos en el cuadro siguiente:

Tipo de edificio	Uso	Actividad económica	Requisito para la licencia de obras	Requisitos para la licencia de 1ª ocupación
1. Residencial incluido en el ámbito de aplicación de la ICT	Vivienda	No	Proyecto de ICT	Certificación de fin de obra de ICT + Boletín de Instalación +Protocolo de Pruebas
2. Residencial no incluido en el ámbito de aplicación de la ICT	Vivienda unifamiliares: independientes	No	Proyecto de IT. Opcionalmente podría ser un proyecto de ICT	Certificación de fin de obra de IT + Boletín de Instalación +Protocolo de Pruebas
3. No residencial incluido en el ámbito de aplicación de la ICT	Industrial Terciario con propietarios o inquilinos en régimen de PH o alquiler por plazo superior a un año	Centros comerciales Oficinas	Proyecto de ICT	Certificación de fin de obra de ICT + Boletín de Instalación +Protocolo de Pruebas
4. No residencial para actividades económicas	Industrial Terciario	Fabricación industrial Industrial artesanal Almacenaje Servicios empresariales Etc. Hoteles Edificios de	Proyecto de IT	Certificación de fin de obra de IT + Boletín de Instalación +Protocolo de Pruebas

		apartamentos turísticos Complejos turísticos Residencias Pequeño y mediano comercio Espectáculos Etc. Colegios Universidades Polideportivos Hospitales Ambulatorios Etc.		
5. No residencial para actividades no económicas	Dotacional Administrativo Cultural Religioso Servicios Públicos	No	Proyecto de IT	Certificación de fin de obra de IT + Boletín de Instalación +Protocolo de Pruebas
6. Residencial o no, incluido en el ámbito de aplicación de la ICT que sean objeto de rehabilitación integral*	Vivienda Industrial Terciario	No Centros comerciales Oficinas	Proyecto de ICT	Certificación de fin de obra de ICT + Boletín de Instalación +Protocolo de Pruebas

*El concepto de "rehabilitación integral" está definido en el artículo 2 del Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

4. Objetivos de este documento

Los objetivos de este documento son:

- Analizar el ámbito competencial en materia de "Edificios Singulares".
- Establecer los puntos de base para definir actuaciones tendentes a consolidar, donde sea posible, este ámbito.
- Tratar de inclinar, a favor del Ingeniero de Telecomunicación, a base de acciones, la posibilidad de aceptación de este tipo de trabajos en aquellos ámbitos donde no esté definido o sea meramente recomendado la realización de los proyectos por Ingenieros de Telecomunicación.

- Incluir un compendio referencial, complementario a lo anterior, donde se recoja la legislación y normativa de aplicación a seguir para la realización de los trabajos profesionales específicos que se deriven de esta actividad.
- Orientar a los colegiados sobre la documentación que pueda servir de referencia y facilitar información básica para la realización de estos trabajos.

Con ello se pretende que el documento sea lo más exhaustivo posible, generando un texto que recoja toda la información estructurada a nivel nacional, autonómico y municipal, indicando las normas disponibles, su ausencia o, en su caso, si aún no se han podido conseguir.

En este documento se recoge la información que, sobre la actividad profesional, se ha podido recopilar, hasta el momento de preparar esta primera edición.

Es objetivo del COIT, mediante este Grupo de Trabajo, continuar desarrollando este documento, incorporando la legislación que se vaya publicando y facilitar así la redacción de los proyectos, informes o certificaciones en esta materia, y documentar todas las oportunidades que puedan en este campo.

Para ello se está realizando una amplia tarea de búsqueda de documentación que solo podrá ser fructífera con la colaboración de todos los colegiados interesados o con experiencia en este campo, a los que pedimos nos facilitéis cuanta información pueda contribuir a completar este documento de forma que pueda resultar más útil y eficaz a todos los interesados.

5. Actividades potencialmente realizables por los Ingenieros de Telecomunicación en este ámbito

En este punto se recogen las actividades que, de acuerdo a la legislación vigente requieren un proyecto técnico u otros trabajos relacionados con los edificios singulares, su cableado (si es el caso), y firmados por técnico titulado competente, y para los que se puede considerar competentes a los Ingenieros de Telecomunicación, tal y como hace la mayoría de las normas, aunque no de manera única, es decir sin competencias exclusivas.

Las tipologías de trabajos que los Ingenieros de Telecomunicación pueden realizar en el campo de los edificios singulares son los siguientes:



- a. Proyectos de acondicionamiento de edificios singulares de nueva construcción o existentes, en materia de telecomunicaciones.
- b. Certificaciones sobre las condiciones de acondicionamiento de edificios singulares de nueva construcción para verificar el cumplimiento de las normas, pliegos técnicos, etc.

6. Clientes potenciales

Son clientes potenciales para estos trabajos los siguientes:

- c. Promotores y constructores inmobiliarios
- d. Gabinetes de arquitectura o ingeniería
- e. Propietarios de viviendas unifamiliares
- f. Comunidades Autónomas y Ayuntamientos
- g. Entidades financieras, que dispongan de 'stock' de edificios como consecuencia de la crisis del sector inmobiliario.

7. Normativa General de Aplicación: Ámbito competencial y Organismos Intervinientes en la Presentación de Trabajos

En este punto se recoge la información sobre las disposiciones legales vigentes, publicadas por las distintas Administraciones, que se han podido recopilar, resaltando, al objeto de facilitar su conocimiento:

- La documentación técnica requerida por la Administración
- Los requisitos que debe cumplir el firmante de la misma, tal como se recoge en las citadas disposiciones
- Organismo ante el cual se debe presentar el documento relativo al trabajo a realizar, en caso de que esté especificado.

7.1 Administración Central del Estado

En este punto se recogen las disposiciones legales de ámbito estatal que se refieren total o parcialmente al campo de los edificios singulares, resumiendo los puntos más destacables de las mismas. Tal y como comentamos en la introducción de este documento la legislación actual:

- Art. 37 de la Ley General de Telecomunicaciones
- Art. 3.1.a.3) de la Ley de Ordenación de la Edificación
- Art. 2.c de la Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril

ampara la realización de proyectos de Telecomunicaciones para este tipo de edificios, pero como explicamos anteriormente, en tanto, no se



publique una normativa para las Infraestructuras de Telecomunicación en las denominadas “edificaciones singulares”, ésta es la legislación de aplicación. A estas referencias se puede añadir que:

- Art. 2 del Real Decreto-ley 1/1998 incluye en su ámbito de aplicación:

"a) A todos los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que exista continuidad en la edificación, de uso residencial o no, que estén acogidos o deban acogerse al régimen de propiedad horizontal ..."

"b) A los edificios que, en todo o en parte, hayan sido o sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, ..."

En el apartado a) anterior se mencionan los edificios no residenciales que estén acogidos o deban acogerse al régimen de propiedad horizontal que corresponderían a edificios destinados a oficinas o centros comerciales, para los cuales es aplicable la normativa de ICT.

En el apartado b) están incluidos, así mismo, los edificios de oficinas o de locales comerciales en régimen de arrendamiento, por plazo superior a un año, a los que el Reglamento de ICT se puede aplicar perfectamente.

Por último cabe mencionar los conjuntos de edificios residenciales que no tienen continuidad en la edificación o que no están acogidos al régimen de propiedad horizontal (viviendas unifamiliares aisladas) los cuales no están incluidos en el ámbito de aplicación del R. D.-ley 1/1998. No obstante, los derechos de los usuarios y operadores, así como las características de los equipos terminales que se conectan a las redes de telecomunicación son los mismos con independencia del régimen al que esté acogido el edificio, por lo que las especificaciones de los Anexos I, II y III del Reglamento de ICT se pueden aplicar igualmente a todos los anteriores conjuntos de edificaciones, con las debidas adaptaciones del Anexo IV, que deberá hacer el proyectista de acuerdo a las características de cada edificio, aplicando su propio criterio, según se contempla en el artículo 2 del propio anexo IV citado.

Igualmente es aplicable la normativa sobre instalaciones eléctricas establecida en el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Por supuesto debemos hacer referencia al Art. 1 del Decreto de competencias de los Ingenieros de Telecomunicación que les faculta para realizar todo tipo de proyectos de Telecomunicación, recordando que existe la obligación de visar los trabajos profesionales, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del COIT.



Existen también las normas UNE, cabe mencionar la UNE 157001 "Criterios generales para la elaboración de proyectos" y otras a la que se hace referencia en el Reglamento de ICT para definir las características de cables, tubos, arquetas, etc., así como las relacionadas con los sistemas de cableado estructurado, compatibilidad electromagnética y protección contra incendios a las que hacen referencia las distintas disposiciones legales aplicables.

7.2 Comunidades Autónomas

7.2.1 ANDALUCÍA

- o Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía

(Ver apartado 12 BOJA número 215 del año 2007
<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2007/215/d/updf/fasciculo-2.pdf>

- o Instrucciones Técnicas para dotar a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación de las infraestructuras necesarias para el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) e instalaciones especiales.

7.2.2 CASTILLA Y LEÓN

- o Pliego Genérico de Prescripciones Técnicas para los Sistemas de Cableado Estructurado en Edificios de la Junta de Castilla y León (versión 1.1).

http://www.jcyl.es/web/jcyl/Gobierno/es/Plantilla100/1196116075436/_/_/

7.2.3 CANARIAS

- o Orden de 13 de enero de 2010 por la que se regulan los requisitos para las infraestructuras de sistemas de telecomunicaciones unificados en los edificios administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. :

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2010/014/001.html>